

DIARIO OFICIAL.

Año XVII.

Bogotá, sábado 2 de Julio de 1881.

Número 5,062

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 68 de 1881, por la cual se concede una pensión.....	9299
Ley 70 de 1881, por la cual se hace una cesion al distrito de Zipaquirá.....	9299

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 419, sobre creacion de una Escuela telegráfica en esta ciudad.....	9299
---	------

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Telegramas.....	9399
-----------------	------

SECRETARIA DE HACIENDA.

Timbre nacional.....	9300
Circular á los Administradores principales de Hacienda de los Territorios nacionales sobre establecimiento de líneas transversales de correos.....	9300
Resolucion por la cual se adjudican 2,100 hectaras y 9,240 metros cuadrados de tierras baldías en el Estado del Tolima al señor Juan Francisco Charri.....	9300

SECRETARIA DE FOMENTO.

Contratos aprobados.....	9300
--------------------------	------

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal—Sentencias.....	9301
Avisos oficiales.....	9302

Poder Legislativo.

LEY 68 DE 1881

(28 DE JUNIO),

por la cual se concede una pensión.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,
En atención á los méritos y servicios del
Coronel Luis Acero,

DECRETA:

Artículo único. Del Tesoro federal se dará una pensión de cuarenta pesos mensuales, desde la promulgacion de esta ley, á las señoras María Arias de Acero, Josefina, Clementina é Irene Acero, viuda la primera é hijas las demás del Coronel Luis Acero.

Parágrafo. La expresada pensión se repartirá entre las agraciadas por iguales partes, y gozarán de ella hasta que permanezcan solteras.

Dada en Bogotá, á veinticuatro de Junio del mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

MARCELINO GUTIÉRREZ A.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIO A. CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 28 de Junio de 1881.

Publiquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

LEY 70 DE 1881

(30 DE JUNIO),

por la cual se hace una cesion al distrito de Zipaquirá.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Cédense al distrito de Zipaquirá dos hectaras del terreno de propiedad nacional, denominado "San Juanito," con destino á la construccion de un cementerio que consulte las necesidades higiénicas de aquella poblacion.

Art. 2.º Inmediatamente despues de la sancion de la presente ley, el Poder Ejecutivo mandará entregar por conducto del Administrador principal de Salinas, las dos hectaras del terreno mencionado en el sitio que designen dos peritos, nombrados el uno por el Poder Ejecutivo y el otro por la Municipalidad del distrito interesado.

Dada en Bogotá, á veinticuatro de Junio del mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

MARCELINO GUTIÉRREZ A.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIO A. CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 30 de Junio de 1881.

Publiquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Hacienda,

ANTONIO ROLDAN.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 419

(30 DE JUNIO),

sobre creacion de una Escuela telegráfica en esta ciudad.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En ejercicio de la autorizacion legislativa sobre organizacion de la enseñanza nacional, y teniendo en cuenta, por una parte, la conveniencia que hay de formar Telegrafistas inteligentes capaces de servir las Oficinas meteorológicas que requiere este importante ramo del fomento público, y por otra la buena y patriótica disposicion á dictar gratuitamente esta enseñanza, manifestada por el señor Director del Observatorio astronómico en la nota respectiva,

DECRETA:

Art. 1.º Establécense en la ciudad capital de la Union una Escuela telegráfica, con aplicacion inmediata y preferente al servicio meteorológico, la cual estará á cargo del Director del Observatorio astronómico. El número de alumnos será, por ahora, de diez.

Art. 2.º La admision de alumnos se verificará conforme á las siguientes condiciones:

1.º La edad del alumno debe ser la de diez y seis hasta veinticuatro años;

2.º Cada alumno deberá comprobar, en exámen que rendirá al efecto ante una Comision cuyo personal nombra el Secretario del ramo, que posee conocimientos suficientes en lectura, escritura, gramática castellana, aritmética y física;

3.º Comprobará además, que su conducta es intachable, que no sufre de enfermedad contagiosa y que está vacunado

Las solicitudes de admision se presentarán al Secretario de Instruccion pública, quien al calificarlas, procurará que queden representados en la Escuela los nueve Estados de la Union.

Art. 3.º Los estudios que se hagan en la Escuela versarán sobre las materias que pasan á expresarse, y durarán el tiempo que igualmente se señale, á saber:

1.º Magnetismo. Electricidad: tres meses.

2.º Telegrafía, parte técnica: tres meses.

3.º Id. parte práctica: tres meses.

4.º Meteorología elemental: dos meses.

Art. 4.º La Escuela funcionará en el primer salon del Observatorio, en el que, para el efecto, se verificarán las reformas propuestas por el Director de dicho establecimiento.

Art. 5.º Los alumnos Telegrafistas que se formen en la Escuela, tendrán derecho á ser preferidos para la provision de las plazas más importantes y mejor remuneradas del servicio teleográfico nacional.

Art. 6.º Autorízase al señor Director del Observatorio para que pueda invertir hasta la suma de doscientos cincuenta pesos en la adaptacion del local y compra de los útiles necesarios para la Escuela, cuyo gasto ordenará la Secretaría del ramo, imputándolo al capítulo 145 artículo 176 del Presupuesto vigente.

Art. 7.º La Escuela de Telegrafistas principiará á funcionar el 20 de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese junto con la nota del Director del Observatorio.

Dado en Bogotá, á 30 de Junio de 1881.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Instruccion pública,

RICARDO BECERRA.

Direccion del Observatorio astronómico nacional—Bogotá, Junio 17 de 1881.

Señor Secretario de Instruccion pública.

Señor:

De acuerdo con la disposicion de esa Secretaría, relativa á la creacion de una Escuela de Telegrafía eléctrica adjunta á este establecimiento, paso á dar á usted un informe sobre la manera de organizarla, y sobre las reformas que deben hacerse en el edificio para adaptarlo á tal objeto.

I

Principiaré por manifestar á usted que, aun cuando no he tenido ocasion de ocuparme de una manera especial en la práctica de la Telegrafía, corresponderé á los deseos de usted dedicándome con asiduidad á su estudio y á secundar, en la medida de mis fuerzas, la importante resolucion de establecer un estudio científico de Telegrafía eléctrica, encaminado á formar jóvenes aptos para la enseñanza de dicho ramo y para el desempeño de las Oficinas telegráficas que deben prestar el servicio meteorológico del país.

II

Es de desearse que los alumnos del mencionado curso sean jóvenes de reconocida buena conducta. Conviene, además, que hayan hecho el curso elemental de física, á fin de que puedan entrar fácilmente á hacer uno más completo de magnetismo y electricidad.

El número de alumnos no debe pasar de diez, teniendo en cuenta que la sala de que se dispone para dictar el curso es muy estrecha y que un número mayor no podría dedicarse con provecho á adquirir la destreza, resultado de una práctica asidua, que se necesita en el manejo de los aparatos, no pudiendo establecer en tan reducido local más de dos de éstos.

III

Considerando que el curso, en su parte técnica, es corto, pueden destinarse tres dias en la semana para dictarlo; la hora de que yo puedo disponer para hacerlo, sin perjudicar los trabajos del Observatorio, es de las siete á las ocho de la mañana.

IV

Toda vez que uno de los objetos que se propone usted al establecer la Escuela de Telegrafía es el de educar jóvenes que pueden prestar el servicio meteorológico, convendría darles la instruccion correspondiente en meteorología, curso que se puede hacer en dos meses, tan luego como se termine el de Telegrafía.

V

El curso puede hacerse en esta forma:

El curso de Magnetismo y electricidad en tres meses;

El de Telegrafía, parte técnica, en tres meses;

El de id., parte prácticas, en tres meses;

El curso elemental de Meteorología en dos meses.

VI

Siendo el primer salon del Observatorio el único adaptable para dictar el curso, y teniendo en el centro una alberca; hay necesidad de cubrir ésta con madera; mas como el agua que ésta suministra es necesaria en el establecimiento, es conveniente poner una bomba de mano. Conviene asimismo hacer algunas reparaciones en el salon, tales como blanquearlo, pintar las puertas y ventanas, &c.

VII

Hay necesidad de suministrar dos aparatos telegráficos completos, con sus respectivas baterías eléctricas &c. &c.

Se necesitan tres mesas ordinarias, doce taburetes, cuatro estantes y un tablero.

La Escuela debe estar provista de doce ejemplares del curso de Telegrafía por Frank L. Pope, texto que se usa actualmente en las Oficinas telegráficas. Más tarde debe proveerse con un ejemplar de cada uno de los Códigos telegráficos de la Convencion telegráfica de Londres de 1879.

VIII

A fin de poder disponer del tiempo que demanda la preparacion del curso, y para no interrumpir la marcha regular del Observatorio, el que solamente en su seccion meteorológica exige una asidua labor, habria necesidad de que esa Secretaría destinara á este establecimiento uno de los adjuntos de que trata el informe sobre organizacion del Observatorio, presentado por el Consejo de Profesores de la Escuela de Ingenieria civil y militar, y que se halla publicado en la Memoria de esa Secretaría. Este empleado, dado caso que usted tuviera á bien nombrarlo, estaria obligado á prestar los siguientes servicios:

1.º A ayudar á recoger los datos meteorológicos que todos los dias y á diversas horas hay necesidad de tomar.

2.º A cooperar á la preparacion del curso de Telegrafía y á hacerlo, cuando por enfermedad, ó por cualquiera exigencia del servicio del Observatorio no pueda dictarlo el Director.

3.º A poner en limpio los trabajos del Observatorio, á ayudar á la reduccion de los datos meteorológicos y á cooperar al despacho de la correspondencia internacional siempre creciente en este Observatorio.

IX

A continuacion doy á usted un presupuesto de los gastos que exige la reparacion del local y el establecimiento de la Escuela:

Doce taburetes.....	\$ 56 ...
Un escritorio.....	12 ...
Dos mesas.....	24 ...
Cuatro estantes.....	36 ...
Un tablero.....	16 ...
Una bomba hidráulica de mano.....	32 ...
Ocho metros de tubo de zinc para id.....	16 ...
Instalacion de la bomba.....	12 ...
Pintura de las puertas y ventanas.....	12 ...
Blanqueamiento.....	6 ...
Doce ejemplares del texto de Telegrafía, á \$ 1-60 cada uno.....	19 20
	\$ 241 20

Soy de usted muy atento servidor,
José María González B.

Secretaria de Gobierno.

TELEGRAMAS.

Honda, 30 de Junio de 1881.

Señor Secretario de Gobierno de la Union.

A las ocho (8) de la mañana zarpó el vapor "Tolima" con trescientas cincuenta y tres (353) cargas y los siguientes pasajeros: Manuel Castelbondo, señora y cuatro (4) niños, Eliezer Córdas, Eustaquio Diago, Vicente Lafaurie, José E. Montero y Aristides Camacho.

P. A. Travecedo.